



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"80º ANIVERSARIO SAN ISIDRO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 515

San Isidro, 26 DIC. 2011

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Documento Simple N° 0606130 11; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de agosto del 2010, se emitió la Papeleta de Infracción N° 002320-10 al señor ENRIQUE ALBERTO STIGLICH GRIEVE, por "ocasionar ruidos en locales comerciales o residencias que sin superar los niveles permitidos por la ley resultan molestos o perjudiciales motivando denuncia vecinal";

Que, la Gerencia de Fiscalización emitió la Resolución N° 2010-001421-1700-GF/MSI, por la cual se impuso al señor ENRIQUE ALBERTO STIGLICH GRIEVE la multa por "ocasionar ruidos en locales comerciales o residencias que sin superar los niveles permitidos por la ley resultan molestos o perjudiciales motivando denuncias vecinales", código 13.10, ascendente a S/. 3,600.00 nuevos soles. Con fecha 27 de octubre del 2010, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 2010-001421-1700-GF/MSI;

Que, el 10 de enero del 2011, el administrado presentó recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta, acogiéndose a las normas del silencio administrativo. Dicho recurso fue declarado infundado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2011-0200-GM/MSI, de fecha 31 de marzo del 2011;

Que, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2011-0200-GM/MSI, el administrado interpuso recurso de queja el 6 de mayo del 2011;

Que, de la revisión del expediente, se observa que el administrado ha denominado recurso de queja al Documento Simple N° 0606130 11, de fecha 5 de mayo del 2011, cuando en realidad solicita la nulidad del acto administrativo que declaró infundado su recurso de apelación, es decir, de la Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2011-0200-GM/MSI, de fecha 31 de marzo del 2011;

Que, se deduce tal afirmación del hecho de que en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo se regula la "queja por defecto de tramitación", la cual está orientada a que los administrados puedan formular los defectos que puedan ser subsanados antes de la resolución definitiva del tema en la instancia respectiva;





"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"80º ANIVERSARIO SAN ISIDRO"

Que, en el presente caso, ya se habría emitido la resolución definitiva (con la Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2011-0200-GM/MSI); sin embargo, puede advertirse que esta decisión cuenta con un vicio que justifica sea revisada;

Que, en tal sentido, en aplicación del Principio de Informalismo establecido en el art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444, el cual señala "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público", debe tenerse lo expuesto por el administrado en su último escrito como el pedido de nulidad de oficio;

Que, al respecto, el art. 188°, numeral 6 de la Ley 27444 establece que "En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas";

Que, en el presente caso, se ha verificado que al momento de emitir la Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2011-0200-GM/MSI ya había operado a favor del administrado el silencio administrativo positivo, motivo por el cual, es procedente la anulación de la multa impuesta;

Que, cabe indicar que el art. 11°, numeral 11.2 de la Ley 27444, establece "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto";

Que, teniendo en cuenta lo normado, es procedente declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2011-0200-GM/MSI, de fecha 31 de marzo del 2011; en consecuencia, debe declararse procedente el recurso de apelación planteado en su momento por el administrado y disponer el quiebre de la multa impuesta;

Estando, a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1854-2011-0400-GAJ/MSI y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 203-2011-0200-GM/MSI, de fecha 31 de marzo del 2011; en consecuencia, declárese procedente el recurso de apelación





Municipalidad
de
San Isidro

515

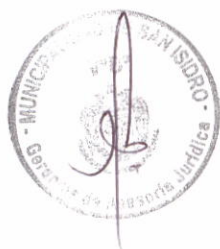
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"80º ANIVERSARIO SAN ISIDRO"

planteado en su momento por el administrado y dispóngase el quiebre de la Resolución de Gerencia N° 2010-001421-1700-GF/MSI, de fecha 16 de setiembre del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor ENRIQUE ALBERTO STIGLICH GRIEVE, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento del contenido de la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización y a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde